INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LANBIDE-SERVICIO PÚBLICO VASCO DE EMPLEO Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN FORMATIVA 2025-2026 DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS Y OCUPADAS DE LA CAPV

En virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el artículo 22.1.a) de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Hacienda y Finanzas, se emite el presente INFORME:

Por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo (en adelante, Lanbide-SPVE), adscrito al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, se ha solicitado a esta Oficina de Control Económico la emisión de informe respecto de la propuesta de acuerdo referida en el encabezamiento, que eleva el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

A fecha de emisión de este informe, dicha propuesta de acuerdo se ha incorporado al expediente tramitado con el código AAAA_RES_AY_5000/25_53, que incluye, entre otra, la siguiente documentación:

a) Texto de la encomienda de gestión, que consta como anexo a la propuesta de acuerdo.

b) Memoria explicativa y económica de la actuación

c) Informe jurídico relativo a la propuesta, emitido por los servicios jurídicos de la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide-SPVE.

d) Informes y memoria complementaria explicativa y económica relativa al sistema de financiación de la encomienda, a efectos de su posible cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en el marco del programa FSE+ País Vasco, 2021-2027

e) Carátula para la tramitación del expediente

Junto con ello, consta certificado de existencia de cobertura presupuestaria para el gasto que comporta la encomienda de gestión, emitido por el Director de Administración y Servicios Generales Lanbide-SPVE, por importe total de 14.643.750.- euros, distribuido en dos anualidades, mediante un crédito de pago del 2025 por importe de 5.857.500.- euros y un crédito de compromiso del 2026, por importe de 8.786.250.- euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 2025 4105-02 1.32311.24599 4105/2507.

1.- Objeto y justificación de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno

La propuesta que se informa tiene por objeto autorizar el acuerdo que se proyecta formalizar entre Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y el Departamento de Educación, para que éste último realice, mediante centros públicos de formación profesional dependientes del mismo, la programación formativa del curso 2025-2026, dirigida a la formación de personas trabajadoras,

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

tanto desempleadas como ocupadas de la CAPV, con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de cualificación del colectivo de personas beneficiarias de las mismas, que se instrumenta mediante la encomienda de gestión que se incorpora como Anexo a la misma, en el ejercicio de las respectivas competencias y funciones atribuidas en materia de formación profesional.

Más concretamente, se relacionan en los anexos I y II del acuerdo de encomienda de gestión los centros públicos de formación profesional dependientes del Departamento de Educación encargados de realizar las acciones formativas que serán programadas del modo previsto en la cláusula cuarta de acuerdo, así como los recursos económicos asignados a cada uno de ellos para la ejecución de sus correspondientes Planes formativos que constituyen la programación objeto de la encomienda que se proyecta formalizar. Según se justifica en la memoria explicativa y económica, la asignación presupuestaria para cada centro se ha realizado en base a criterios de capacidad, grado de ejecución de la anterior encomienda e indicadores de calidad, resultado e impacto de anteriores actuaciones desarrolladas por los centros públicos en el ámbito de la formación profesional y políticas activas de empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, resulta preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno para formalizar la encomienda de gestión que se proyecta.

En cuanto a los antecedentes de la actuación que se somete a autorización, en la memoria explicativa incorporada al expediente se incluye una evaluación de los programas previos con objeto análogo o similar a esta encomienda de gestión, el colectivo destinatario y los resultados obtenidos. Junto con ello, se justifica como novedad en este ejercicio, la unificación en una sola de las tres encomiendas que en el ejercicio anterior, período 2024-2025, se acordaron de forma independiente, es decir, la genérica de educación que aborda la mayor parte de las familias profesionales, la encomienda agraria, marítimo-pesquera y alimentación, y la encomienda del dispositivo mediante el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, en atención a la concurrencia de razones de orden técnico y material que así lo aconsejan, ligadas a los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de la formación por parte de los centros que la programan e imparten, así como en la gestión y atención que corresponde a Lanbide-SPVE.

Según se explicita en el acuerdo que acompaña a la propuesta que se somete a autorización previa, el recurso a la figura de la encomienda de gestión, a los efectos de lo previsto en el artículo 29.1 de la precitada Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, así como en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se justifica del siguiente modo: *"El Decreto 82/2016, de 31 de mayo[1], prevé expresamente en su artículo 13 la impartición de la formación profesional para el trabajo por parte de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo a través de centros propios del Gobierno Vasco, mediante la suscripción de acuerdos de encomiendas de gestión, considerando en todo caso, centros propios, los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública. De conformidad con esta disposición, atendiendo a razones de eficacia, de optimización del uso de los recursos públicos disponibles y en el ejercicio de las respectivas competencias y funciones atribuidas en materia de formación profesional, descritas anteriormente, Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y el*

[1] Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la formación profesional para el empleo en Euskadi (BOPV Nº 107, de 7 de junio de 2016)

Departamento de Educación, impulsan la programación de acciones formativas con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los distintos sectores de actividad."
Asimismo, continúa, explicando: "*Para ello, es importante mantener un elemento de flexibilización en la programación de las acciones formativas, con objeto de adecuar la oferta a las necesidades de los diferentes colectivos de personas desempleadas y ocupadas, así como a las necesidades de las empresas de incorporar personas cualificadas y con competencias requeridas por el mercado laboral, con objeto de afrontar los actuales retos derivados de la digitalización, el desarrollo sostenible, el cuidado de las personas, la internacionalización y los nuevos mercados, así como la permanente actualización de las técnicas de producción. De este modo, en lugar de planificar e identificar directamente las acciones formativas a impartir en este periodo 2025-2026, la encomienda se configura a partir de la asignación de un crédito presupuestario a cada centro de formación dependiente del Departamento de Educación para la ejecución de las acciones formativas a impartir en el periodo. Para realizar la asignación del crédito presupuestario a ejecutar por cada centro, Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y el Departamento de Educación han acordado una batería de indicadores de resultados, calidad e impacto de la formación desarrollada por los centros en los años anteriores, matizados por actuaciones complementarias con otras políticas activas de empleo y teniendo en cuenta, la capacidad formativa de los centros en el ámbito de la formación asociada a certificados profesionales."*

2.- Contenido del acuerdo de encomienda de gestión

2.1. Actuaciones materiales que constituyen el objeto de la encomienda

En la cláusula tercera del acuerdo se concretan las actuaciones de carácter material y técnico a realizar, por referencia a la tipología de las acciones formativas a incluir en los Planes de formación que constituyen la programación objeto de la encomienda, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta, que se desarrollarán en las familias profesionales recogidas en los anexos I y II, para cada iniciativa de formación de oferta, dirigida a personas desempleadas y a ocupadas.

Esta oferta incluye acciones formativas acreditables, conducentes a la obtención de certificados de competencia y certificados de profesionalidad, acciones formativas no acreditables cualificantes y no cualificantes, dirigidas a la formación de las personas trabajadoras en competencias clave y transversales de varios sectores de actividad, además de impulsar el programa Hezibi y Lehen Aukera a través de la encomienda.

Dichas acciones que se impartirán en modalidad presencial y en la modalidad de teleformación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimosegunda, deberán comenzar en el ejercicio 2025 y finalizar antes del día 16 de noviembre de 2026. Dicha programación formativa se publicitará en la página web de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (www.lanbide.euskadi.eus), según consta expresamente en la cláusula novena.

En la cláusula octava se determinan las personas destinatarias de la formación, tanto desempleadas como ocupadas, y los requisitos para poder participar en cada tipo de acciones formativas. Se detalla, en la cláusula novena, el proceso de selección de las personas

participantes en las acciones formativas programadas y los colectivos de destinatarios de carácter prioritario según la tipología de acciones de formación.

2.2 Naturaleza jurídica y alcance de la gestión encomendada

La naturaleza jurídica del acuerdo de encomienda de gestión, así como la habilitación legal en la que se encuadran las actividades que forman su objeto, se analiza en el informe jurídico del expediente, con fundamento en el marco normativo que atribuye la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco respecto de la ejecución de la legislación laboral, en particular la promoción de la cualificación de las personas trabajadoras y su formación integral. Y más concretamente, de conformidad con el precitado artículo 13 del Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la formación profesional para el empleo en Euskadi.

A tales efectos, el citado informe jurídico del expediente confirma la competencia material de los sujetos intervinientes, así como la capacidad de las partes para la aprobación del acuerdo y su posterior formalización, mediante la suscripción del mismo, en los términos previstos.

Constan incorporadas al acuerdo las razones de oportunidad e idoneidad de la propuesta, así como su justificación por razones de eficacia, según hemos señalado en el primer apartado de este informe. En el mismo sentido se pronuncia la memoria explicativa del expediente ampliando la información justificativa de la necesidad de la propuesta de acuerdo de autorización de la encomienda de gestión.

Junto con las actividades a las que afecta, el texto de acuerdo de encomienda de gestión contiene mención expresa en su clausulado, a los compromisos y obligaciones materiales y financieras que asume cada una de las partes, al plazo de vigencia, así como a la naturaleza y el alcance de la gestión encomendada, por ello se considera que regula los requisitos necesarios para la validez del acuerdo, de conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, así como en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se señala expresamente, en la cláusula vigésima primera del acuerdo, que la suscripción de este tipo de acuerdos no supone la cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del ente público encomendante dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Por último, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la actuación, así como los requisitos exigidos por el precitado artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede reiterar que no cabe la subcontratación, no considerándose a tales efectos la contratación de personal docente siempre que se trate de personas físicas.

2.3 Plazo de vigencia

De acuerdo con la cláusula vigésima del acuerdo, el plazo de vigencia de la misma se determina por referencia al período de ejecución de la actividad encomendada y su correspondiente justificación.

En cuanto a la vigencia y efectos del instrumento jurídico de la encomienda de gestión procede tener en cuenta, asimismo, los requisitos exigidos para su formalización, según aparecen previstos en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que configura la obligación de publicidad como condición de eficacia, y en el artículo 29.4 de la Ley del Sector Público, éste último, en los siguientes términos: *"4. La encomienda de gestión intrasubjetiva se formalizará por medio de la resolución de autorización y de los acuerdos que se firmen entre los órganos correspondientes una vez autorizada la encomienda de gestión, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial del País Vasco."*

3.- Gasto que comporta el acuerdo, financiación y cofinanciación por la Unión Europea

De conformidad con la cláusula segunda del acuerdo, el total del crédito destinado a la financiación de la programación formativa (2025-2026) que constituye el objeto de esta encomienda asciende a 14.643.750.- euros, distribuidos en un crédito de pago del 2025 por importe de 5.857.500.- euros y en un crédito de compromiso del 2026, por importe de 8.786.250.- euros.

Asimismo, atendiendo a las personas destinatarias de la programación formativa se distribuye el crédito de la siguiente forma: 10.250.625.- euros se destinarán a las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, así como a las acciones formativas dirigidas a los participantes en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales; y, los restantes 4.393.125.- euros se destinarán a las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, así como a las acciones formativas dirigidas a los participantes en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

Al mismo tiempo, consta que las acciones formativas acreditables podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ País Vasco, 2021-2027.

De acuerdo con el certificado del Director de Administración y Servicios Generales Lanbide, incorporado al expediente, existe cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para autorizar el gasto necesario para financiar las obligaciones económicas que se derivan del acuerdo de encomienda, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 2025 4105-02 1.32311.24599 4105/2507.

A continuación, en la cláusula quinta, en relación con los anexos III y IV del acuerdo, se determina que el importe por el que se financia cada acción formativa está en función del coste por participante y hora de formación, según los módulos cuya composición y cálculo se detallan, según la acción formativa vaya dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados o a trabajadores ocupados respectivamente. Junto con ello, se concreta que el conjunto de las acciones formativas a impartir por un mismo centro de formación constituye un solo Plan Formativo para el período de ejecución de esta encomienda y que éste se financiará en su conjunto. Asimismo, se explicita el procedimiento a seguir en caso de renuncia por algún centro de la financiación asignada y los criterios para reasignar dicho crédito a otro de los centros de formación, entre los relacionados en los anexos I y II del acuerdo de encomienda de gestión.

En cuanto a la justificación relativa al sistema de costes aplicados a la encomienda de gestión,

en la memoria explicativa y económica del expediente se explica pormenorizadamente el sistema de financiación elegido, por referencia a la posible cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo y, en consecuencia, el ajuste a un sistema de costes simplificados; asimismo, diferencia las acciones formativas según se dirijan a personas desempleadas u ocupadas.

En relación con la posibilidad de cofinanciación Europea, en el marco del Programa FSE+ País Vasco, 2021-2027, de todas las acciones formativas dirigidas a desempleados, tal y como consta en la cláusula segunda, se expresa a su adecuación a la posibilidad de financiación por parte del Fondo Social Europeo y su ajuste al sistema de costes simplificados, de acuerdo con las previsiones del artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Así, se indica, en relación con los módulos económicos establecidos en la cláusula quinta, cuya composición se detalla en los Anexos III y IV que: *"se establece que el importe por el que se financia cada acción formativa está en función del coste por participante y hora de formación, y si la acción formativa va dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados o a trabajadores desempleados, según los módulos económicos cuya composición y cálculo se detalla en los Anexos III y IV, optando, de esta manera, al igual que en las iniciativas de subvenciones publicadas en el año 2024 dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, así como en las dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, por un sistema de costes unitarios, previsto en el artículo 53.1 b) del Reglamento (UE) nº Reglamento (UE) 2021/1060."*

En relación con la formación dirigida a personas desempleadas consta justificado, entre otras cuestiones, lo siguiente: *"Para las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, se trata del mismo método y los mismos importes, actualizados con el IPC del 2025 (2,8%) establecidos en la Convocatoria de subvenciones para financiar la oferta formativa 2024-2025 dirigida a las personas trabajadoras desempleadas, en el marco del Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la formación profesional para el trabajo en Euskadi, aprobada mediante RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2024, del Director General de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, y publicada en el BOPV el día 28 de junio de 2024, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de subvenciones para financiar la oferta formativa 2024-2025 dirigida prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas."*

Junto con la precitada memoria explicativa y económica, consta incorporada al expediente una memoria complementaria justificativa de la adecuación del sistema de financiación a lo dispuesto en la Circular nº 4/2024, de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas sobre *"Aplicación de las opciones de costes simplificados en la tramitación de convocatorias de ayudas cofinanciadas por FEDER, FSE+ o FTJ en el período de programación 2021-2027 y más en concreto a lo indicado en el artículo 53.3 del Reglamento (UE) 2021/1060*", así como los dos informes elaborados por una entidad experta, sobre los que se soporta, según se explica, todo el cálculo de módulos económicos a aplicar para toda las iniciativas y especialidades formativas promovidas y gestionadas por la Dirección de Empleo y Formación de la entidad encomendante.

Al tal efecto, dicha memoria complementaria expresa lo siguiente: "Cabe decir que el sistema de financiación responde escrupulosamente a la Circular nº 4/2024, de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas sobre *"Aplicación de las opciones de costes simplificados en la tramitación de convocatorias de ayudas cofinanciadas por FEDER, FSE+ o FTJ en el período de programación 2021-2027 y más en concreto a lo indicado en el artículo*

53.3 del Reglamento (UE) 2021/1060". Junto con lo anterior, se ha incorporado al expediente un Informe suscrito por el responsable de Políticas y Fondos Financiación UE, de la Dirección de Política Económica y Cohesión Europea del Gobierno Vasco, en el que, tras analizar el contenido de esta encomienda de gestión, comunica que sí ve oportuna la incorporación de la actuación como posible operación a seleccionar para recibir cofinanciación del FSE+ 21/27, tanto las acciones formativas acreditables para personas desempleadas como por las ocupadas.

En cuanto a las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, se justifica que, en ningún caso los módulos económicos a aplicar por participante hora finalmente, podrán superar los previstos en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen las bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. Asimismo, se señala que, en ningún caso los módulos económicos a aplicar en la formación no asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales podrán superar los máximos previstos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 694/2017, de 3 de julio. En consecuencia, en el supuesto de que la suma de los tres módulos que componen el módulo final a aplicar fuese superior a los previstos en la citada normativa, se aplicarán estos últimos, esto es, 13 euros en el caso de formación presencial.

Por otro lado, el apartado C) del Anexo IV del acuerdo de encomienda, referido a los módulos económicos máximos establece que: "*se podrán incrementar por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, hasta en un 50%, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor, circunstancias que habrán de ser debidamente acreditadas"*. A estos efectos, procede reiterar la observación efectuada con ocasión de la fiscalización previa del acuerdo de encomienda de gestión que, con identidad de objeto, se formalizó en ejercicios anteriores, en cuanto se señalaba lo siguiente: *"A este respecto, sería recomendable que esta previsión se concretara estableciendo que, en ningún caso, este incremento puede suponer, a su vez, un aumento de los recursos económicos asignados al centro de formación profesional ni, por consiguiente, un incremento del crédito total destinado a la financiación de la encomienda."*

4. Régimen de pagos de las acciones formativas

En la cláusula séptima del acuerdo se determina el régimen de abono de la programación formativa objeto de la encomienda que será en dos pagos, del siguiente modo: *"Un primer pago, con cargo al crédito de pago de 2025, del 40% del total del importe de cada plan formativo de desempleados y ocupados, una vez Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo haya autorizado el inicio de la primera acción formativa"*. Así como, "*Un segundo pago, con cargo al crédito de compromiso 2026, por el resto de los recursos asignados para la financiación del Plan de Formación, a la finalización de todas las acciones formativas del mismo, como se establece en la cláusula primera, una vez justificadas las actuaciones realizadas en los términos previstos en la cláusula decimosexta, apartado 1.2 s) y la cláusula decimoséptima*".

Se prevé a tal efecto que Lanbide establecerá una relación directa con cada centro de formación incluido en la programación y que la dotación asignada por la impartición de cada plan formativo

se ingresará, de acuerdo con la organización económico-financiera del Departamento de Educación, en la cuenta del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

En este sentido, procede observar que no se ha incluido entre la documentación justificativa examinada las razones determinantes que se han tenido en cuenta para considerar que dicha forma de pago, que contiene un pago anticipado, resulta la más adecuada al objeto y finalidad de la encomienda de gestión.

A su vez, según la cláusula decimosexta, relativa a las obligaciones de las partes, se acuerda, que serán obligaciones de los centros de formación profesional impartidores, entre otras, las siguientes: *"s) Justificar las actuaciones encomendadas realizadas y la aplicación de los recursos económicos destinados a su financiación, en la forma y con la documentación que se establece en la cláusula decimoséptima, en el plazo de 15 días tras la finalización de cada una de las acciones formativas que integran el Plan de formación, tal y como se establece en el apartado 4 de la citada Cláusula"*.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza encomendar al Departamento de Educación del Gobierno Vasco, mediante los centros públicos de formación profesional dependientes del mismo, la realización de la programación formativa 2025-2026 dirigida a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas de la CAPV.